

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE

Y

MAURICIO FONSECA OBANDO ASESORIAS EN PREVENCIÓN DE RIESGO EIRL

En la ciudad de Santiago, a 25 de Noviembre de 2016, entre la **FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE**, RUT N°

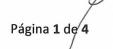
75.991.930-0, representada por su Directora Ejecutiva, doña Haydeé Domic Tomicic, ambas domiciliadas en calle Balmaceda (interior) N°

1301, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante la "FUNDACIÓN", por una parte; y por la otra, **MAURICIO FONSECA OBANDO ASESORIAS EN PREVENCIÓN DE RIESGO EIRL**, RUT N°76.469.310-8, representado por don Mauricio Fonseca Obando, chileno, domiciliado en Avenida Pajaritos N° 5651,comuna de Maipú, en adelante el PRESTADOR, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

PRIMERO: En este acto y por el presente instrumento **MAURICIO FONSECA OBANDO ASESORIAS EN PREVENCIÓN DE RIESGO EIRL**, se obliga a prestar los siguientes servicios a la Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile:

- Asesoría en prevención de riesgo con profesionales acreditados ante SEREMI de Salud durante el proceso de montaje y desmontaje de escenario y estructuras para el concierto de aniversario que la Fundación realizará en el Movistar Arena el día 2 de noviembre de 2016, todo conforme al certificado de Conformidad N° 329 Evento Masivo que entregará el Prestador y que forma parte integrante del presente contrato.
- Confección, tramitación y presentación de proyecto de prevención de riesgos a la Intendencia Metropolitana de Santiago, para la obtención de los permisos que sean necesarios para la realización del evento indicado.

SEGUNDO: El presente Contrato regirá desde el 30 de junio al 03 de noviembre del 2016, ambos días inclusive, a menos que alguna de las partes, le ponga término anticipadamente, por escrito.





TERCERO: El valor del servicio será de \$ 1.200.000.- (Un millón doscientos mil pesos), IVA EXENTO, como valor único por los servicios indicados en la cláusula primera. El pago se hará una vez finalizado el servicio a satisfacción de la Fundación contra entrega de la correspondiente factura por parte del Prestador.

CUARTO: La Fundación no contrae vínculo ni responsabilidad alguna, de carácter laboral ni de otro orden, respecto de los trabajadores del Prestador. Por consiguiente, es obligación del Prestador dar total cumplimiento a todas las obligaciones que la ley le asigna, en su carácter de empleador del personal que ocupe en la ejecución de los servicios materia del contrato. El Prestador será directa y exclusivamente responsable de todas las consecuencias, de cualquier naturaleza, que deriven del incumplimiento de dichas obligaciones, liberando a la Fundación de cualquier responsabilidad al efecto.

De la misma manera, las partes convienen que la Fundación no asume responsabilidad alguna por cualquier accidente, enfermedad o impedimento que sufra el personal del Prestador con motivo u ocasión de la ejecución del servicio, materia sobre la cual el Prestador asume plena y total responsabilidad.

QUINTO: CONFIDENCIALIDAD

Las partes convienen en elevar a la calidad de esencial de este contrato, la obligación de del Prestador de guardar reserva absoluta y total respecto a las informaciones de que tome conocimiento en relación a patentes, procedimientos, sistemas, ventas, compras y cualquier otro conocimiento cuya divulgación signifique o pueda significar, de cualquier forma, un real o eventual perjuicio para la Fundación. El incumplimiento de esta obligación dará derecho a la Fundación para poner término inmediato al presente contrato, sin necesidad de demanda, requerimiento judicial o trámite alguno, y sin derecho a indemnización o compensación de ninguna especie para la contraparte, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pudiera incoar la Fundación, por la violación de confidencialidad.

SEXTO:

El Prestador no podrá ceder, transferir o traspasar en forma alguna, ni total ni parcialmente, sus obligaciones o sus derechos contractuales, ni tampoco podrá constituir prendas sobre este contrato u otros gravámenes que lo afecten, ni sobre cualquier derecho derivado de pagos provenientes de él. Tampoco podrá delegar ni subcontratar la totalidad o parte del servicio que por este contrato se le encomienda,



sin la autorización escrita y previa de la Fundación. El incumplimiento de la obligación precedente, en cualquier forma o por cualquier razón, será causa suficiente para que la Fundación ponga término anticipado al contrato, sin pago de indemnización de ninguna especie al Prestador, circunstancia que éste declara conocer y aceptar y que ha sido determinante para la celebración de este contrato.

SEPTIMO: CONSIDERACIONES GENERALES

Durante la ejecución de los servicios se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones generales:

- El Prestador será responsable de contar con los permisos y autorizaciones que se requieran para la ejecución del servicio en general. Las consecuencias de cualquier inobservancia al respecto, incluyendo multas o sanciones, será responsabilidad del Prestador.
- El personal del Prestador deberá estar cubierto por el seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales a que se refiere la Ley 16.744 (debe contar con contrato de trabajo). Adicionalmente, debe disponer de un seguro de accidentes personales que incluya cobertura en muerte accidental e incapacidad.

OCTAVO: DOMICILIO

Para todos los efectos legales, que deriven de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a los tribunales ordinarios de justicia de su jurisdicción.

NOVENO: PUBLICIDAD

Se deja constancia que la Fundación se encuentra obligada a cumplir con las disposiciones de probidad y transparencia de la Ley N° 20.825, en virtud de lo cual está obligada a la publicación del presente convenio en el portal web de transparencia, circunstancia que el Prestador declara conocer y aceptar.

DECIMO: PERSONERIA

La personería de Doña **HAYDÉE DOMIC TOMICIC**, para comparecer en representación de la Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile, consta en la escritura pública de fecha 23 de diciembre de 2015, otorgada ante la Notaría de don Osvaldo Pereira González.



La personería de MAURICIO FONSECA OBANDO para comparecer en representación de MAURICIO FONSECA OBANDO ASESORIAS EN PREVENCIÓN DE RIESGO EIRL consta en escritura pública de fecha 01 DE Febrero del año 2006, otorgada ante la Notaria de don Pablo González Camaño.

UNDÉCIMO:EJEMPLARES El presente instrumento se firma en dos ejemplares del mismo tenor y data, quedando un ejemplar en poder de cada parte.

FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE

Maydei donnie }

RUT N° 75.991.930-0

Haydeé Domic Tomicic

MAURICIO FONSECA OBANDO ASESORIAS EN PREVENCIÓN DE RIESGO EIRL

RUT N° 76.469.310-8

Mauricio Fonseca Obando

TOTAL PORTO

Página 4 de 4



CONFORMIDAD N° 329 EVENTO MASIVO

Santiago, 01 de Noviembre de 2016.

De conformidad con la solicitud por Ud. formulada, mediante presentación de fecha 07 de Octubre del presente año, teniendo presente las facultades que me confiere la Ley Nº 19.175 y habiendo tenido a la vista los antecedentes ingresados con fecha 07 de Octubre y 02 de Noviembre de 2016 en esta Intendencia Regional, esta Autoridad Regional no tiene inconveniente en la realización del Evento denominado "ENCUENTRO NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES" a realizarse el día 02 de Noviembre de 2016, de 19:30 a 22:00 horas, en MOVISTAR ARENA, ubicado en Avda. Beaucheff N° 1204, comuna de Santiago.

No obstante lo señalado precedentemente, se deja expresa constancia que los organizadores y asistentes deberán dar estricto cumplimiento a la normativa legal vigente, debiendo adoptar todas las medidas necesarias que permitan el normal y pacífico desarrollo de la actividad, evitando la comisión de faltas, delitos y hechos que atenten contra la propiedad pública y privada, o que alteren gravemente el orden público, como asimismo a responder por los daños que se ocasione y prestar toda la colaboración que les fuese requerida por los tribunales ordinarios de justicia y que tienda al esclarecimiento y determinación de las responsabilidades legales que pudiesen originarse con motivo de la referida reunión pública.

Pase al Señor Jefe de la Zona Metropolitana de Carabineros de Chile, Seremi de Salud e interesados para su conocimiento y cumplimiento.

DAVID MORALES NORDETTI

REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

